

## PANEL VII

### Procedimientos de Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros en la Región

Moderador y presentador: Ministro Milton Juica.

Queremos tener certeza sobre si el laudo puede ser ejecutable o es ejecutable en otro país. En general partimos de un principio, que desde mi experiencia, es la complejidad del laudo, de la ejecución arbitral que es propia de toda sentencia. Esto es así porque hay que utilizar procedimientos ejecutivos. Desde ese punto de vista el tema es sensible. No voy a tocar el tema chileno porque ya lo hice.

**De León:** quiero hablar de un artículo muy específico del decreto ley en Panamá, que se autodenomina supletorio. En Panamá hay una cultura arbitral muy fuerte. Desde la perspectiva del litigante quisiera saber cuáles son las limitaciones, incertidumbre de cuándo es internacional un arbitraje. Es importante revisar Curaçao Import vs. Banco Disa. Un juez pro arbitraje tiene el valor de romper paradigmas. Sería muy bueno e interesante ver el resultado del programa de la OEA y ver como se influye en los jueces y en las universidades también.

**Dra. Verónica Sandler:** en el capítulo de procedimientos del CPC argentino hay unas particularidades procesales para dar trámite a la ejecución de un laudo extranjero. En el formulario de sorteo de causas no existe en Argentina la opción de arbitraje. ¿Cómo tramitan los incidentes? Todo está muy afectado. En los procedimientos de ejecución de casos pequeños cuando no hay grandes cuantías... asimilan el procedimiento al de una sentencia nacional. Las notificaciones a veces no son fáciles de realizar. Las traducciones y demás trámites entorpecen aún más el procedimiento... hay casos que han quedado abandonados por... costos muy elevados.

**Dr. Víctor Ruiz:** creo que derivado del comentario que hice esta mañana de la reforma del Código de Comercio mexicano que incorpora la ley modelo.... se prevé un juicio especial para transacciones comerciales y laudos... se trata de un procedimiento bien sencillo. Sólo se pide que se demande la ejecución. Si las partes no presentan pruebas, el juez en 3 días debe fallar. Si se presentan pruebas hay un período dilatorio de 10 días. Este mismo juicio es la vía idónea para solicitar la remisión al arbitraje. La petición se hará, dando vista a la parte contraria, y remitirá el arbitraje suspendiendo el juicio. Y si hay laudo se desecha el juicio.... se respeta entonces el competence-competence y si el tribunal arbitral declina su jurisdicción el juez retoma el juicio ordinario. Sólo en casos de res iudicata, manifiestamente de posible inejecución o nulo no hay remisión expresa al arbitraje.

**Dr. José Antonio Moreno:** existen varios esfuerzos que ya están en curso. Nuestra región ha dado muestras de un dominio sólido del derecho comparado. Fallos colombianos lo evidencian. Por ejemplo en materia de buena fe. De Brasil también hay jurisprudencia sobre temas de imprevisión que utiliza principios de UNIDROIT y que están traducidos en español desde 2006.

**Dr. José Astigarraga:** dándole seguimiento al comentario de Moreno sobre la elaboración de la guía. Por ejemplo, disponible en Internet está la Guía sobre Arbitraje Comercial Internacional para Jueces Federales. Pocos jueces están familiarizados con arbitraje comercial internacional. Esta guía explica tratados internacionales, legislación interna.... Hay que entender que independientemente de que hayan pasado más de 80 años de arbitraje en EE.UU., pocos de sus jueces están familiarizados con la materia.

No hay una manera de definir qué pasa cuando hay que ejecutar un laudo extranjero en los EE.UU. Es un asunto que los jueces deciden motion-by-motion.

El Federal Judicial Center se ha comunicado conmigo para ver cómo podemos colaborar con Latinoamérica y la OEA en esta materia.

Dos comentarios específicos con respecto de la OEA. Respecto al fallo de Costa Rica, que no era una solicitud de reconocimiento. Lo mismo pasó en un caso brasileño en un contexto de derecho de franquicia en un arbitraje AAA que inició con un motion to confirm para confirmar el laudo por juicio americano que comenzó en Brasil. Se da una confusión entre lo que es el trámite de autos arbitrales y judiciales. La Corte brasileña impuso condiciones típicas que se ponen a sentencias extranjeras.

**Dr. Mauricio Gomm:** existen unos requisitos un poco extremos a veces para arbitrajes en Brasil: la sede debe ser Brasil, bajo ley brasileña, y los árbitros deben hablar portugués.

Dos últimos comentarios genéricos: estoy curioso a partir de hoy de ver cómo va a hacer la OEA para cumplir esta misión nada fácil, pero bellísima de capacitar a los jueces en esta materia.

No olviden que existen los recursos de Queen Mary y Price Water House. Tienen información muy importante para nosotros los abogados en arbitraje.

Sugerencia: recuerdo que hace 12 años el Banco Mundial hizo un trabajo del poder judicial en Latinoamérica con conclusiones muy críticas para los países. A la Magistratura de Brasil no le gustó nada. En este contexto de la OEA es positivo que se invite a la magistratura para que puedan de alguna forma ayudar y dar valor al proyecto.